

CamScanner 07-30-2021 10.14.pdf

William Bolivar <wilabol@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 10:16 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (612 KB)

CamScanner 07-30-2021 10.14.pdf;

Radicado 2019-00309

Get [Outlook para Android](#)

WILLIAM A BOLÍVAR PEREA
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No 2019-00309

REF.: Verbal de Pertenencia de MARTHA CAROLINA SARMIENTO DIAZ
contra Herederos Determinados e Indeterminados de SERAFINA
CONCEPCION ACOSTA.

WILLIAM A BOLÍVAR PEREA, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, por medio del presente escrito y obrando en mi calidad de Curador Ad - Litem, de los Herederos Indeterminados y demás personas desconocidas, de la parte demandada dentro del asunto de la referencia y estando dentro del término señalado por su H. despacho, en nombre de los demandados me permito presentar al Señor juez, contestación de la demanda, la cual formulo en los siguientes términos:

Pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, conforme lo preceptúa el art. 97 Numeral 2 del C.G.P., a continuación me pronuncio en forma precisa y univoca de las razones manifestadas por la parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al Primero: Se admite de conformidad con la documentación y anexos allegados con la presente demanda, es cierto.

Al Segundo: Se admite, en cuanto se encuentra acreditada la titularidad del derecho real del bien inmueble en cabeza de la demandada.

Al Tercero: Deberá probarse de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que le permitan obtener la declaratoria de pertenencia.

Al Cuarto: Se admite, teniendo en cuenta que dicha documentación se encuentra acreditada dentro de la presente acción.

Al Quinto: Se admite, por ser documentación emanada de una entidad de orden gubernamental, y la cual se arrima como prueba en tal sentido.

Al Sexto : Es de imperativo legal.

A LAS PRETENSIONES:

Como quiera y de conformidad en la calidad que actuó dentro del presente proceso, y ante la ausencia e imposibilidad de conocer las circunstancias en que la demandante entro a ocupar el inmueble objeto de la presente acción, elementos per se que no me permiten atacar las pretensiones incoadas, frente a las circunstancias de tiempo modo y lugar. Habrá de ceñirse a lo que logre demostrar la parte demandante.

PRUEBAS:

Como medios probatorios solicito se tengan, los documentales y los anexos allegados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables solicito se tengan el art 96 del C.G.P:

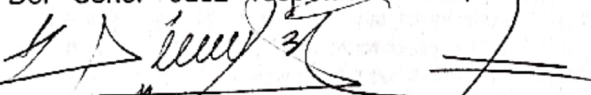
NOTIFICACIONES:

Cada una de las partes en las direcciones suministradas en el libelo demandatorio.

De mi parte recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina localizada en la Calle 23 D No 80 B-65. De esta ciudad de Bogotá.

Email:wilabol@hotmail.com

Del Señor Juez respetuosamente,



WILLIAM A BOLIVAR PEREA
C.C. No 19.366.751 de Bogotá
I.P. No 48.069 del C.S.J.